

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Dirección: Jr. Conde de Superunda N° 177 – Lima

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 3087
EXPEDIENTE N° 17238-2003 y Acumulados
Lima, 15 DIC 2004

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por **RAQUEL FLORES JIMENEZ**, contra la Resolución Directoral Municipal N° 01-15284-MML-DMM-DMFC, expedida el 09 de abril de 2003 por la Dirección Municipal de Fiscalización y Control;

CONSIDERANDO :

Que, con fecha 09 de abril de 2003 la Dirección Municipal de Fiscalización y Control, mediante Resolución Directoral Municipal N° 01-15284-MML-DMM-DMFC, declaró Improcedente en el extremo referido al Acta de Clausura Temporal N° 0341-03 e Infundado en el extremo referido a la Resolución de Sanción N° 01M226727, impuestas el 13 de marzo de 2003 "por abrir el establecimiento sin contar con la respectiva Licencia de Apertura de Establecimiento", en el local ubicado en el Jr. Ancash N° 554 – Cercado de Lima;

Que, con fecha 24 de abril de 2003, la recurrente interpuso recurso de apelación contra la citada Resolución Directoral Municipal, manifestando que la autoridad municipal al momento de imponer la sanción actuó con ventaja, premeditación y alevosía en contra de la recurrente, con lo cual se infringen las normas esenciales del procedimiento administrativo; asimismo, sostiene que en varias ocasiones ha intentado dar inicio a los trámites con el objeto de obtener su licencia pero considera que éstos son demasiado engorrosos si se tienen en cuenta los requisitos que hay que cumplir para el mismo;

Que, de acuerdo al art. 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, el plazo para interponer el recurso de apelación es de 15 días perentorios, presupuesto que ha sido cumplido por la recurrente;

Que, el Art. 209° de la acotada ley establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación esté referida a una diferente Interpretación de las pruebas producidas, vale decir, cuando la recurrente estime que se ha producido una interpretación errada de las pruebas aportadas al procedimiento con el objeto de desvirtuar la comisión de la infracción que se le imputa o de los informes y demás documentos que sustentan la sanción impuesta. En el presente caso se puede apreciar claramente que la recurrente ha sustentado su impugnación en un hecho distinto a la controversia, toda vez que sus argumentos no están dirigidos a demostrar que no cometió la infracción que se le imputa "abrir el establecimiento sin contar con la respectiva licencia de apertura de establecimiento", sino que relata situaciones distintas, con lo que se acredita el incumplimiento de la norma antes glosada;

Que, se debe precisar que, si la recurrente tiene quejas en relación a la actuación del inspector municipal, puede hacerlas de conocimiento de la Dirección Municipal de Fiscalización y Control a fin que adopte las medidas correctivas correspondientes;

Que, se advierte que la comisión de la infracción ha sido debidamente detectada, verificada y posteriormente sancionada, de conformidad con el Procedimiento Fiscalizador regulado en el Capítulo II de la Ordenanza Municipal N° 337-MML, Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas, lo cual se puede corroborar del análisis del Informe de Inspección N° 05-00423-2003-MML-DMFC-DOF, de fecha 13 de marzo de 2003, de donde se desprende que la autoridad municipal constató "in situ" que la recurrente se encontraba ejerciendo actividad económica sin contar con la Licencia de Funcionamiento;



"Año del Estado de Derecho y de la Gobernabilidad Democrática"



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Dirección: Jr. Conde de Superunda N° 177 - Lima

3087

Que, en ese sentido, se precisa que el único documento que faculta a los administrados a iniciar actividades económicas, es la Autorización Municipal de Apertura de Establecimiento o en su defecto la solicitud de la misma, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 10º de la Ordenanza Municipal N° 282-MML, que regula el otorgamiento de la Licencia de Apertura de Establecimiento;

Por lo expuesto, de acuerdo a lo opinado por la Oficina General de Asuntos Jurídicos, en su Informe N° 1207-2004-MML-OGAJ, de fecha 05 de agosto de 2004 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por **RAQUEL FLORES JIMENEZ**, contra la Resolución Directoral Municipal N° 01-15204-MML-DMM-DMFC, expedida el 09 de abril de 2003 por la Dirección Municipal de Fiscalización y Control; en consecuencia confirmese ésta en todos sus extremos y ejecútese la sanción impuesta.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PASE A LA DIRECCION MUNICIPAL DE FISCALIZACIÓN CONTROL PARA SU CUMPLIMIENTO.



MARCO ANTONIO PARRA SANCHEZ
TENIENTE ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
ENCARGADO DE LA ALCALDIA

JDO/CJG/nsp.

"Año del Estado de Derecho y de la Gobernabilidad Democrática"